

*JUZGADO CIVIL MUNICIPAL*

***Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) noviembre  
dos mil veintitrés (2023)***

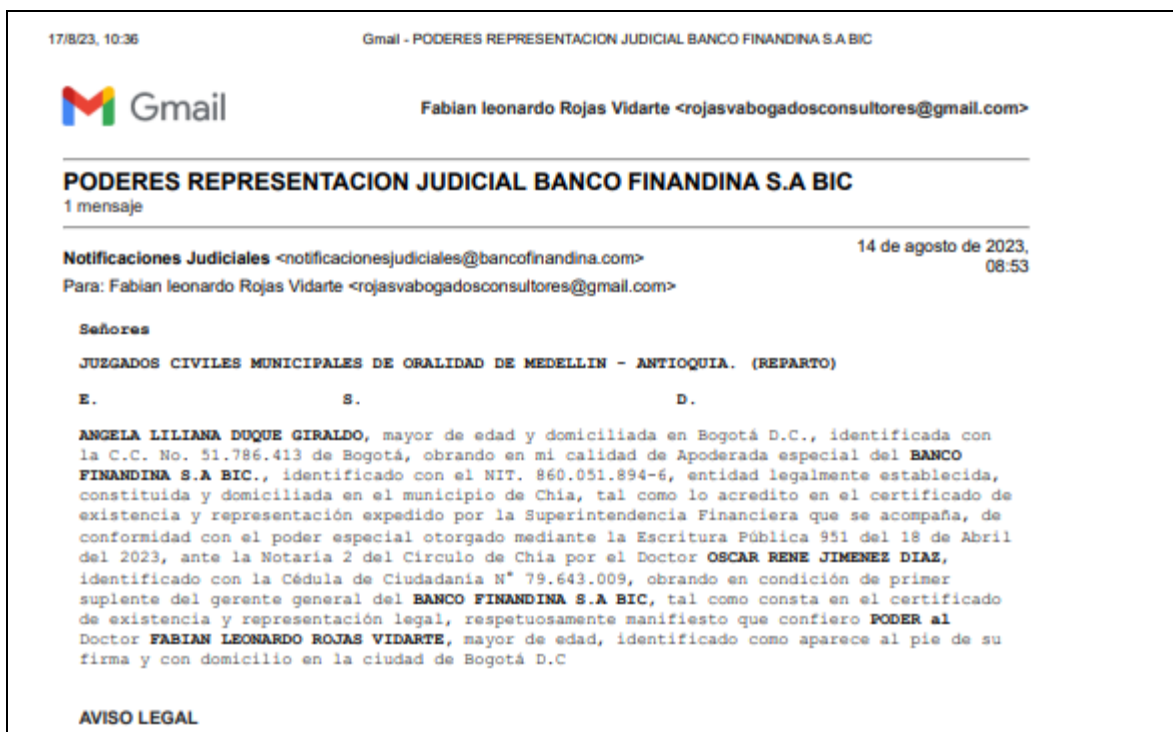
<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01337-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>BANCO FINANDINA S.A. BIC</i>
<b>DEMANDADO</b>	NESTOR JAVIER GARCIA MORA

*Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda, dirigida a este despacho donde se presenta la demanda.*

C2248		
Señor		
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUND.).		
(REPARTO)		
E.	S.	D.
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO	
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.	
Demandado:	MAURICIO CORREDOR ESPINOSA	
Cédula / NIT:	1073675744	
<p><b>FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE</b>, en mi calidad de apoderado de la parte Actora y con el fin de establecer las medidas cautelares a deprecar solicitamos conforme a las estipulaciones del artículo 599 del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito a su despacho judicial decrete la siguiente:</p>		
<b>MEDIDAS CAUTELARES:</b>		
<p>1. Embargo y retención de los dineros, CDT y títulos valor y de los dineros que el demandado <b>MAURICIO CORREDOR ESPINOSA</b> depositados o llegue a depositar en cualquier cuenta bancaria y/o depósito a término del que sea titular en los siguientes Bancos:</p>		
BANCO FINANDINA S.A BANCOLOMBIA OCCIDENTE BBVA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com golar@bancolombia.com.co colero@bancodeoccidente.com.co adrianavalencia@bbvanadero.com	



*Como el poder allegado con la demanda, no fue enviado por mensaje de datos, este debe aportarse, con constancia de presentación personal (art 74 del código general del proceso).*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*NOTIFIQUESE*

*JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ*



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b073bae24e75b735a1a69f2eb0ef90185aad3293f0dc60905503ed94f8deadf**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**